

NOTA**REAL DECRETO 773/2015 DE 28 DE AGOSTO QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATAS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS EN MATERIA DE CLASIFICACION Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS.**

Javier Fernández
Abogado

El Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto modifica el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en la regulación de la clasificación de las empresas así como en la acreditación de la solvencia técnica o profesional exigible para la contratación con la administración.

Dicho Decreto, que entra en vigor el próximo 5 de noviembre de 2015, da cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013 en cuanto a la acreditación de la solvencia económica y financiera así como en lo referido a la solvencia técnica o profesional exigible para contratar con la administración.

Exigencia de clasificación:

En relación con los **contratos de obras superiores a 500.000€**, es requisito indispensable que el empresario se encuentre **debidamente clasificado como contratista** en el grupo o subgrupo que en función del contrato corresponda.

Si el **contrato es inferior a 500.000€**, o se trata de un contrato de servicios recogido en el Anexo II del Real Decreto, el empresario podrá **acreditar su solvencia** indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los pliegos o en la forma prevista en el artículo 11.4 del citado Real Decreto (volumen de negocios, seguro de indemnizaciones por riesgos profesionales, experiencia de los últimos 5 años o 10 años en caso de obras).

Salvo disposición en contrario reflejada en el pliego, los **contratos de obras de menos de 80.000€** y los demás de menos de 35.000 € no requerirán de acreditación de solvencia económica o técnica.

Categorías de clasificación:

Los artículos 26, 27 y 29 del Reglamento General, sobre las categorías de clasificación y asignación de categorías **reajustan los umbrales** de las distintas categorías y se amplía a 10 años el plazo durante el cual las obras ejecutadas pueden ser autorizadas como prueba de experiencia, al igual que se regula la experiencia de las filiales construidas en el extranjero, igualmente, se establece como criterio mínimo de solvencia financiera (artículo 35) el que las empresas tengan un patrimonio neto de la anualidad de los contratos a cuyo acceso habilita la categoría y en 1M€ para la máxima categoría.

Igualmente se simplifican las **categorías de clasificación en los contratos de servicios** (artículo 37), que desde el día 5 de noviembre de 2015 no será exigible tal y como anteriormente se ha expuesto (artículo 46) debiendo establecer el anuncio de licitación y los pliegos los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional estableciendo igualmente el artículo 67 del reglamento el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos públicos, ya sean de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros.

Régimen transitorio y mantenimiento de Clasificaciones:

Los expedientes de contratación iniciados antes del 5 de noviembre de 2015 se registrarán por la normativa anterior.

Igualmente y a parte de otra serie de medidas transitorias para habilitar el mantenimiento de los efectos acreditativos respecto de la solvencia de empresarios por clasificaciones otorgadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto, recogiendo el Real Decreto un cuadro de equivalencias con las anteriores y las nuevas clasificaciones a fin de homologarlas, en todo caso se establece que las anteriores clasificaciones perderán su eficacia el 1 de enero de 2020.